



REQUISITOS PARA OPTAR PARA UNA LICENCIA PARA LA VENTA DE LICORES
PLAZO DE RESOLUCIÓN: 30 días naturales

CATEGORÍA: BAR, CANTINA O TABERNA SIN ACTIVIDAD BAILABLE:

1. Llenar formulario oficial (firmar en plataforma de servicios o autenticado por un abogado).
2. En caso de personas jurídicas deberán presentar certificación de personería jurídica vigente y composición del capital accionario.
3. Informe favorable del inspector Municipal respecto a la existencia de barra o mostrador, mesas y sillas, rotulación acorde, así como del menú de alimentos preparados y cocidos para su consumo, la conformidad de las características de los equipos electroacústicos existentes, si hubieren, cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Reglamento de Construcciones y cumplimiento del artículo 9 inciso a) de la Ley N° 9047 (trámite interno).
4. Si se requiere la utilización de equipos amplificadores de sonido o karaoke deberá contar con un plan de confinamiento de ruido aprobado por el Ministerio de Salud y esta Municipalidad.
5. Certificación de inscripción ante la Dirección General de Tributación como contribuyente del impuesto sobre la renta y ventas para la actividad de bar, cantina o taberna, según corresponda.
6. Estar inscrito como patrono o trabajador independiente ante la CCSS y al día en el pago de sus obligaciones.
7. Certificación de estar al día con Asignaciones Familiares. (Solicita llamando al número 25473600 para que se la envíen por correo electrónico o lo imprime de la página www.fodesaf.go.cr).
8. En caso de negocios no atendidos en forma personal por el titular de la licencia:
 - a. Certificación de la C.C.S.S. donde demuestre su condición de patrono sobre las personas que fungirán como administradoras, encargadas y dependientes del establecimiento.
9. Certificación notarial o registral del inmueble. Si el establecimiento no es propiedad del solicitante deberá aportar certificación del contrato de arrendamiento o comodato el cual deberá estar otorgado en escritura pública a su favor, el cual deberá contener dentro de su clausulado el consentimiento expreso del propietario sobre el destino específico de la actividad a desarrollar. (Timbres **275** abogado, **5** archivo).
10. Declaración jurada otorgada en escritura pública en la cual manifieste que conoce las prohibiciones establecidas en el artículo N° 9 de la ley N° 9047 y se compromete a respetar esta y cualquier otra disposición que contiene la misma. (Timbres **275** abogado, **5** archivo)
11. Si la licencia se explotará sobre un local que no se ha construido, además de haber obtenido el permiso de construcción extendido por la Municipalidad, deberá comunicar por escrito a la Municipalidad la fecha de finalización de la obra con el fin de que se proceda con la verificación en el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el reglamento y la ley.
12. Copia y original para confrontar del permiso sanitario de funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud (el permiso debe indicar únicamente la actividad que se solicita).
13. Estar al día en el pago de los tributos municipales y obligaciones materiales que establece el artículo 75 del Código Municipal.
14. Póliza de riesgos de trabajo o documento donde conste su exoneración, emitida por el INS o MNK Seguros.

NOTA IMPORTANTE: Para el otorgamiento de esta licencia la Municipalidad deberá determinar previamente la cantidad de personas mayores de edad que habiten en uno o varios poblados del Cantón de Sarapiquí a través de un censo de población para determinar el número de puestos de venta de licor disponibles. Hasta tanto no sea realizado el censo señalado, la Municipalidad únicamente otorgará licencias tipo B en sustitución de las licencias de esa misma clase existentes a la fecha de promulgación de este Reglamento o de futuras licencias que sean revocadas o renunciadas por sus titulares, para lo cual se atenderán las solicitudes en orden cronológico de presentación de las mismas para el poblado de que se trate, regla que se seguirá en el caso de que el Concejo apruebe nuevas licencias con base al censo poblacional. Una vez acreditada la cancelación de una licencia, se comunicará al interesado que goce del derecho preferente en su obtención, para que dentro del plazo de quince días hábiles dé cumplimiento a los requisitos necesarios para su expedición. Vencido el plazo otorgado sin que el interesado haya aportado la documentación requerida en forma completa se archivará la solicitud y se aplicará el mismo procedimiento sucesivamente a los restantes solicitantes en el orden de prioridad dicho.



FRAGMENTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LICORES LA CUAL HACE REFERENCIA A LICENCIA DE LICOR DE BAR, CANTINA O TABERNA SIN ACTIVIDAD BAILABLE

- a) Bar, Cantina o Taberna:** Como actividad accesoria o secundaria a la venta de licor se permitirá la venta de refrescos y alimentos preparados y cocidos para su consumo en pequeñas porciones dentro del local, debiendo indicarse en el mismo que se trata de bocas. Tales acompañamientos no podrán venderse en forma combinada (plato que tiene diversos alimentos y se sirve a modo de comida entera) o llegar a constituirse en platos fuertes o principales de una comida. La forma de venta de las bebidas con contenido alcohólico será servido o en envase abierto para consumo dentro del local, el cual deberá estar provisto de una barra o mostrador para el despacho y consumo de bebidas y bocas; y accesoriamente, de mesas y sillas para ese fin. Los establecimientos destinados a bar, cantina o taberna que no hayan implementado un plan de confinamiento de ruido aprobado por la Municipalidad, no podrán utilizar ningún tipo de aparato electroacústico de amplificación de sonido (incluyendo sistemas de karaoke), con excepción de equipos de sonido de uso doméstico que no hayan sufrido alteraciones en sus salidas de sonido. Para la comercialización de licores bajo esa modalidad de explotación, se otorgará la licencia de tipo B1.

b) DISTANCIA REGLAMENTARIA

LOCALES /EDIFICIOS	DISTANCIA	HORARIO
Templos religiosos		
Ebais y clínicas CCSS, se excluyen clínicas privadas.		
Cen- cinai de Ministerio de Salud		
Guarderías (juegos infantiles).		
Escuelas, colegios universidades, kínder, públicos o privados.		
Instituciones de enseñanza técnica (INA, escuelas para universitarias).		
	400 metros	11:00 AM HASTA LA MEDIANOCHE.